



NORMATIVIDAD

Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional de Trabajo, OIT, "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", ratificada mediante la Ley 21 de 1991, se hacen extensivas y aplican al pueblo Rom.

Constitución Política de 1991

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 13. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Ley 21 de 1991 En esta ley se reconocen los derechos y aspiraciones de los pueblos tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la población nacional y se asume el compromiso de aplicar la diferenciación y afirmación positiva en beneficio de las poblaciones étnicas entre ellas el pueblo Gitano o Rrom.

Ley 812 del 23 de junio de 2003 Mediante la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006 "Hacia un Estado Comunitario" señaló en el numeral 9 del apartado "FORTALECIMIENTO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS" lo siguiente: "En relación con los ROM (gitanos) se propondrán mecanismos que reconozcan sus derechos y sus prácticas consuetudinarias. Se promoverán programas y proyectos orientados a mejorar sus condiciones de vida".

ACUERDO 000273 26/ 08/ 2004

- Acuerdo 000273 del 26-08-2004, en el que se definen los potenciales beneficiarios instrumento mediante un listado que será elaborado por la autoridad legítimamente constituida (Shero Rom o portavoz de cada Kumpania) y reconocida ante la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia. Con el listado censal a la vez que se está valorando y respetando la autonomía del pueblo Rom, se está reconociendo también que los que más saben sobre su realidad actual son los mismos Rom (gitanos); a través de su organización PROROM y sus Sere Romengue (autoridades tradicionales),



los más autorizados para hablar de pertenencia étnica y dar cifras acerca de la población Rom que vive en el país.

DECRETO 2957 DE 2010

Establece un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom Gitano, reconociéndolo como un grupo étnico con una identidad específica y una cultura propia, que amerita un trato especial y diferencial por parte del Estado y la sociedad colombiana, que garantice su integridad étnico cultural y el ejercicio pleno de sus derechos colectivos.

Artículo 7. Planes de desarrollo de las entidades territoriales las entidades territoriales sin perjuicio de su autonomía deberán tener en cuenta en la elaboración de sus planes de desarrollo, las políticas y estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo establezca para la protección y atención del grupo étnico Rrom, cuando sus Kumpaño se encuentren en su jurisdicción.

Parágrafo: Las Secretarías de Asuntos Étnicos o las dependencias que hagan sus veces de las Gobernaciones y Alcaldías, buscarán incluir acciones de atención diferencial para el grupo étnico Rrom o Gitano dentro de los planes, programas y proyectos que formulen.

Artículo 13. Acceso a vivienda. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, proporcionará a través de las diferentes convocatorias que establezca el Fondo Nacional de Vivienda, el acceso a una vivienda digna al grupo étnico Rrom o Gitano, mediante la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda deberes Prioritario.

Artículo 14. Inclusión educativa. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas orientará en el marco de su política de inclusión y equidad, la atención pertinente a la población estudiantil Rrom.

Artículo 15. Promoción para la educación superior. El ICETEX tendrá en cuenta a la población Rrom en el diseño de sus políticas de promoción de la Educación Superior a través del otorgamiento de créditos educativos.

Artículo 16. Protección y promoción de prácticas culturales. El Ministerio de Cultura creará, en concertación con el grupo étnico Rrom o Gitano, mecanismos para proteger y promover las prácticas culturales y tradicionales de este grupo étnico.

Artículo 17. Día internacional Rrom o Gitano. Los Ministerios del Interior y de Justicia y de Cultura, fomentarán actividades para la conmemoración del 8 de abril como "Día Internacional Rrom o Gitano".



Artículo 18. Acceso de la población Rrom o Gitana al Sistema General de Seguridad Social Integral. Para garantizar el derecho de acceso y participación de la población Rrom en el Sistema General de Seguridad Social Integral, el Ministerio de la Protección Social, en consulta con el grupo étnico Rrom o Gitano, implementará las medidas administrativas y normativas necesarias. En todo caso se tendrán en cuenta las condiciones de equidad e igualdad, el respeto por las características socioculturales, itinerancia y amplia movilidad geográfica de los patrigrupos familiares y Kumpaño y demás características que desarrollen el enfoque diferencial para este grupo étnico.

SENTENCIA C-864/08 - Concepto DGAI No. 0864 del 20 de febrero de 1998, Respecto del reconocimiento del Pueblo gitano como grupo étnico expresó que “Aunque no existe en la constitución política un reconocimiento específico del Pueblo Rrom como grupo étnico sujeto de especial protección constitucional, el mismo sí había sido reconocido por el Concejo Nacional de Seguridad Social como un pueblo tribal objeto de aplicación del Convenio 169 de la OIT por lo que el mencionado convenio ha dictado normas especiales dirigidas a proteger el derecho a la salud de este pueblo.

DECRETO 582 DE 2011: "Por el cual se adopta la Política Pública Distrital para el grupo étnico Rrom o Gitano en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

CIRCULAR EXTERNA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: CIR 11- 21 DAI- 0220: Solicitud de implementación de medidas y acciones con enfoque diferencial dirigidos al grupo étnico Rrom (Gitano) de Colombia.

DECRETO 4634 DE 2011

ARTICULO 3.-VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de este Decreto, al pueblo Rrom o Gitano, las Kumpaño y a sus miembros individualmente considerados, que hayan sufrido un daño en los términos definidos en este Decreto por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas en el marco del conflicto armado interno.

ARTICULO 8: DAÑO A LA INTEGRIDAD ÉTNICA Y CULTURAL. Además de los daños sufridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y de violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado, el pueblo Rrom o Gitano o las Kumpaño sufren un daño cultural a causa del conflicto armado que se manifiesta entre otras en:

1. Pérdida o deterioro de capacidad para la reproducción cultural y la conservación y trasmisión intergeneracional de su identidad.



2. Pérdida de la capacidad laboral, ingresos económicos para el sostenimiento de la familia y la kumpania.
3. Limitación e impedimento del ejercicio de las actividades identitarias de los Rrom como son la itinerancia, trashumancia o nomadismo y pérdida de capacidad de locomoción a través de los espacios identitarios en el territorio nacional.
4. Afectación de las actividades económicas tradicionales lo cual ha generado la disminución de sus recursos, pérdida de los sistemas propios de producción identitarios, autoabastecimiento e intercambios.
5. Desplazamiento forzado invisibilizado.
- 6 Quebrantamiento y debilitamiento de sus formas organizativas.
- 7 Afectaciones al ámbito material y los sistemas simbólicos de representaciones que configuran el ámbito intangible y espiritual como fundamento identitario, otorgan sentido a la existencia individual y colectiva, y diferencian de otros pueblos, en los términos del presente Decreto.

ARTICULO 9.-DAÑO POR RESTRICCIÓN A LA LIBRE CIRCULACIÓN. Entiéndase por daño étnico cultural, la restricción o imposibilidad de los miembros individualmente considerados Rrom o Gitano, o las Kurnpañy, a circular libremente por el territorio nacional, con ocasión del conflicto armado interno. Este daño se materializa, entre otras, por la pérdida de capacidad de generar ingresos económicos y de ejercer las prácticas culturales e identitarias.